

# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2327

ARMENIA, 26 DE DICIEMBRE DE 2019

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 275 DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.2-11)

## **DECRETO NÚMERO 277 DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE (R.S.R)

(Pág.12-19)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

275 23-12-19

## DECRETO NÚMERO 275-DE 23 DIC 2019

### POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

El Alcalde del Municipio Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Preámbulo de la carta política, los artículos 311, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1641 de 2013, el acuerdo del Concejo Municipal de Armenia Quindío Número 106 de 28 de noviembre de 2017 y demás normas concordantes y.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Constitución Política señala: "*El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad*".

Que el artículo 13 de la misma norma preceptúa: "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*".

Que en su artículo 46 la Constitución manifiesta: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado le garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que conforme al artículo 93 de la Constitución Política, Colombia ha suscrito Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y erradicación de tratos crueles e inhumanos y de discriminación. A través de la Ley 74 de 1968 se aprobó y adoptaron los "*los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966*".

Que el Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que "*Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos*".

Que la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo 2º dispone que: "*El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación: A. EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente; B.*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 275 -DE 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

*UNIVERSALIDAD. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida; C. SOLIDARIDAD. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables. D. INTEGRALIDAD. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley; E. UNIDAD. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y F. PARTICIPACIÓN. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto. PARÁGRAFO. La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida".*

Que la sentencia T-376 de 1993, expedida por la honorable Corte Constitucional, rechazó los calificativos despectivos y peyorativos que han tomado fuerza en la sociedad al tratarlos como desechables, ya que se vulnera la dignidad humana y el valor supremo constitucional. Por tal motivo ordena al Estado dar cumplimiento al artículo 13 de la norma constitucional y ordena buscar soluciones por medio de políticas sociales urgentes teniendo en cuenta los principios constitucionales de solidaridad, igualdad, eficacia y eficiencia.

Que la sentencia T-046 de 1997, expedida por la honorable Corte Constitucional, determinó que "La indigencia constituye uno de los problemas sociales más notorios y sensibles del país, si se tiene en cuenta que quienes carecen de recursos económicos mínimos para subsistir, se encuentran igualmente en muchos casos incapacitados para trabajar debido a su edad o estado de salud, y, además, adolecen de una familia que les brinde apoyo tanto material como espiritual. El estado de indigencia atenta contra la eficacia de los derechos fundamentales, lo cual exige del Estado una intervención directa e inmediata. Es por esto que la carta política de 1991 consagro la carga al Estado de brindar protección a los sectores sociales encaminados a la dignificación del individuo en sociedad"

Que en la Sentencia T-057 de 2011, la honorable Corte Constitucional determinó que "de acuerdo al artículo 49 de la Constitución, la salud es un servicio público cuya organización, dirección y reglamentación corresponde al Estado. La prestación de este servicio debe ser realizado bajo el impostergable compromiso de satisfacer los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia que, según dispone el artículo 49 superior, orientan dicho servicio."



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 275-DE 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

Que la Ley 1641 de 2013, tiene por objeto en su artículo primero *“Establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social”*

Que el artículo 12 de la Ley 1641 de 2013, determinó que la *“Vigilancia. Las Personerías Municipales y Distritales, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, ejercerán la vigilancia del cumplimiento a lo ordenado en la presente ley. La Procuraduría General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en lo que corresponda, presentarán un informe anual a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado, Cámara de Representantes, las cuales sesionarán de manera conjunta para tal efecto, sobre la implementación de la política pública social para habitantes de la calle.”*

Que mediante la Resolución 1514 de 2016, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la cual se aprueba *“el lineamiento técnico para la atención de niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con alta permanencia en calle o en situación de vida en calle”*

Que la sentencia T-043/2015 expedida por la honorable Corte Constitucional, resaltó que *“El Estado tiene un deber constante con los ciudadanos consistente en proporcionarles bienestar, lo cual se traduce en proveer un mínimo de bienes y servicios, materiales y espirituales al alcance de los individuos y propender porque todos los colombianos tengan empleo, seguridad social, vivienda, educación, alimentos, etc.”*

Dicho lo anterior, es de resaltar el nuevo marco normativo de atención a la población habitante de la calle. Con la Ley 1641 de 2013 por primera vez el legislador, antes que reprimir o censurar a este conjunto de ciudadanos, se propuso *“garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social”*

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia dispone en el artículo 41 la implementación de un *“Modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y restablecer derechos, modelo que tendrá como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento del individuo, la familia y la comunidad como sujetos de atención y que procure el diálogo y reconocimiento de realidades sociales del territorio y contribuya al bienestar y desarrollo integral del ser”*.

Que el plan Municipal de Desarrollo 2016-2019, aprobado mediante el acuerdo 65 de 27 de mayo de 2016, estableció en el punto 11.1 *“Habitante de calle sujeto de derechos: Propiciar la inclusión social y familiar de los habitantes de la calle a través de la vinculación a programas sociales. El programa habitante de calle busca la garantía de derechos, el reconocimiento del derecho humano y la gestión para la vinculación a programas sociales*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 275 DE 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

*que garanticen su inclusión desde la articulación intersectorial. A través de la gestión de programas de responsabilidad social que permitan la unificación de esfuerzos para la atención a la población en situación de calle”*

El Municipio de Armenia cuenta con una política pública de habitante de calle, aprobada mediante el Acuerdo N° 106 de 28 de noviembre de 2017, la cual tiene por objeto, *“Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes de la calle en el Municipio de Armenia a través de la gestión articulada entre diferentes actores.”*

Que de igual forma el artículo 17 del acuerdo en mención ordenó la conformación del *“COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LOS HABITANTES DE LA CALLE: este comité se conformará con el objeto de liderar la implementación de la Política Pública de habitante de calle de Armenia estará adscrito al Consejo de Política Social de Armenia. Tendrá entre otras funciones de revisar y proponer planes, programas y proyectos para la implementación de la Política de habitante de Calle, así como su seguimiento y monitoreo.*

*Harán parte de este comité las dependencias responsables de las acciones de esta política desde el orden Municipal, podrán participar delegados del sector privado y de la sociedad civil, este se reunirá por lo menos dos veces en el año.*

*La secretaría de Desarrollo Social será la dependencia encargada de su conformación acorde a la reglamentación que establezca el Alcalde Municipal.”*

Que en la ciudad existen organizaciones activistas que trabajan de manera constante con personas en situación de calle, dedicados a la prevención y protección de los derechos de esta población; así como por su reconocimiento social, implementando la estrategia de articulación, la conformación de la red de solidaridad responsable y la implementación del comité técnico de la política pública para los habitantes de la calle. Basado en los principios de dignidad humana, autonomía personal, participación social, solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los diferentes niveles de la administración pública, inclusión, igualdad y equidad. Enmarcado en enfoques diferenciales, género, con respeto de los derechos humanos, territorial y poblacional.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confórmese el COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA con el objeto de liderar la implementación de la Política Pública de Habitante de Calle de Armenia, el cual estará adscrito al Consejo de Política Social de Armenia.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 275 - DE 23 DIC 2019

### POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFORMACION. El comité técnico de la política pública de habitante de calle del Municipio de Armenia está conformado por:

1. El (La) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Armenia quien preside.
2. El (La) Asesor (A) Social y Comunitario.
3. El (La) Secretario de Desarrollo Social (a) (Secretaría técnica)
4. El (La) Secretario (a) de Gobierno y Convivencia, o su delegado (a).
5. El (La) Secretario (a) de Salud, o su delegado (a).
6. El (La) Secretario (a) Desarrollo Económico, o su delegado (a).
7. El (La) Director (a) de la Corporación de Cultura y Turismo, o su delegado (a).
8. El (La) Gerente de Empresas Publicas de Armenia, o su delegado (a).
9. El (La) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación, o su delegado (a)
10. Un Delegado (a) de las ONGs que trabajen con personas en situación de calle.
11. Un Delegado (a) del sector privado.
12. Un Delegado (a) de la sociedad civil.
13. Un Delegado (a) del SENA.

#### INVITADOS PERMANENTES.

- El Defensor (a) del Pueblo o su delegado (a)
- El Personero (a) Municipal o su delegado (a)
- El (La) Director (a) Regional del Instituto Colombiano Bienestar Familiar, o su delegado (a)
- El (La) Director (a) Comandante Policía de Armenia, o su delegado (a)
- El (La) Presidente del Concejo Municipal o su delegado (a)
- El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio o su delegado (a).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los miembros del comité y los invitados permanentes ejercerán sus funciones ad-honorem, es decir, sin remuneración y/o contraprestación por las actividades realizadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El periodo para los delegados será de dos años.

**ARTÍCULO TERCERO:** SESIONES ORDINARIAS. El Comité Técnico de La Política Pública de Habitante de Calle del Municipio de Armenia se reunirá por lo menos dos veces en el año de manera ordinaria, la convocatoria para reunirse deberá contener al menos:

- Invitación por escrito o virtual, al menos con ocho (8) días calendario previo a la fecha de la reunión.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Tema que será debatido en la reunión.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 275 - DE 23 DIC 2019<sup>1</sup>

### POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

**ARTÍCULO CUARTO: SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Comité podrá ser convocado de manera extraordinaria por la Secretaría de Desarrollo Social, a solicitud de alguno de sus miembros y con el fin de analizar o debatir un único tema que así lo amerite, la notificación debe contener como mínimo lo siguiente:

- Enviar la invitación por escrito y/o virtual, al menos con tres (3) días calendario previo a la fecha de la reunión.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Tema que será debatido en la reunión.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES.** Son funciones del Comité Técnico de la Política Pública de Habitante de Calle del Municipio de Armenia:

- a) Promover mecanismos de concertación, y velar por el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de cada anualidad respecto a habitante de calle y las necesarias para mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional.
- b) Presentar sugerencias respecto de estudios e investigaciones para la atención de los ciudadanos habitantes de calle del Municipio de Armenia considerando tres áreas de acción: Prevención, Rehabilitación e igualdad de oportunidades.
- c) Presentar informe escrito de las gestiones y avance en la implementación de la Política Pública de Habitante de calle, una vez al año ante el Concejo Municipal de Armenia.
- d) Presentar informe anual sobre la ejecución del plan de acción al Consejo de Política Social de Armenia, para su revisión y ajustes.
- e) Proponer un plan de Acción para la implementación de la Política cada año, el cual definirá las metas del Plan de acción para la vigencia específica.
- f) Velar por el cumplimiento de las Normas Internacionales, Constitución Nacional, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos que garanticen el ejercicio de los derechos de los habitantes de calle.
- g) Promover el acompañamiento psicosocial de las organizaciones locales que trabajen en materias de Promoción / Prevención y otros con ciudadanos habitantes de calle.
- h) Realizar seguimiento a la implementación de la Política Pública de Habitante de Calle.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 275-DE 23 DIC 2019

### POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

- i) Consolidar las redes sociales de apoyo para la atención a la población habitante de calle del Municipio.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente del Comité cumplirá con las siguientes funciones:

- Presidir y dirigir las sesiones del Comité.
- Rendir informes de la gestión del Comité ante el Consejo de Política Social y ante el concejo Municipal de Armenia.
- Hacer declaraciones en nombre del Comité según lo acordado por sus miembros.
- Las demás que señale el Comité.

**ARTÍCULO SEXTO: PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS.** El proceso de elección de los delegados se realizará de la siguiente forma:

La Secretaría de Desarrollo Social como secretaria técnica convocará por un medio de amplia difusión local (prensa, radio boletín o página web) y en todo caso en la cartelera de la Secretaría de Desarrollo Social, tres meses antes de que se termine el periodo de dos años que trata el párrafo segundo del artículo segundo del presente decreto, a las ONG's y/o fundaciones que trabajen con personas en situación de calle, el sector privado y de la sociedad civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ELECCIÓN.** La elección de los delegados se realizará por votación entre los mismos y serán electos democráticamente, y serán elegidos quien posea la mayor votación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Requisitos a la postulación.**

- En el caso del sector privado, pertenecer a una organización legalmente constituida en el Municipio de Armenia que trabaje en pro de la población habitante de calle, presentando por escrito su intención de ser delegado.
- En el caso las ONG's y/o fundación que realice trabajo con persona en situación de calle, presentar carta del representante legal en la cual se manifieste su intención de postulación.
- En el caso del representante de la sociedad civil, ser persona natural que resida en la ciudad de Armenia.
- Presentar antecedentes fiscales, judiciales, disciplinarios y de medidas correctivas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse sólo una postulación por cada sector, se verificará que cumpla con los requisitos del párrafo cuarto del presente artículo con el fin de ser parte del comité.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RENUNCIA O AUSENCIA.** En caso de presentarse renuncia o ausencia de alguno de los miembros y/ invitados permanentes, la posición la asumirá el





MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 275 -DE 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

respectivo suplente. En el caso de que este no lo asuma, la secretaria técnica del comité requerirá al sector delegante con el fin de que postule una nueva persona.

**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá la Secretaría de Desarrollo Social, quien ejecutará las siguientes funciones:

1. Brindar el apoyo técnico requerido para el cumplimiento de las funciones del Comité.
2. Levantar acta de cada una de las sesiones, que obedecerá a una secuencia numérica, las cuales serán sometidas a aprobación del Comité Técnico de la Política Pública de habitante de calle del Municipio de Armenia y firmadas por el Secretario y el Presidente.
3. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del comité técnico de la política pública de habitante de calle del Municipio de Armenia.
4. Promover y coordinar la participación de los integrantes del comité técnico de la política pública de habitante de calle del Municipio de Armenia en la articulación intersectorial con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
5. Orientar, preparar y elaborar los soportes técnicos requeridos por las diferentes instancias de coordinación, ejecución, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la política pública de atención a la población habitante de calle del municipio de Armenia.

**ARTÍCULO NOVENO: QUORUM:** El Comité Técnico de la Política Pública de Habitante de Calle del Municipio de Armenia sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** La vigencia del presente decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 275 - DE 23 DIC 2019



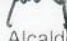


POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve (2019).

23 DIC 2019

  
Oscar Castellanos Tabares  
Alcalde de Armenia

Proyectó y Elaboró: John Deivi Sánchez, Abogado contratista   
Revisó: Diana Marín/Abogada Especializada Contratista   
Aprobó: Daniela Alvis Hoyos/ Secretaria de Desarrollo Social   
Vo.Bo: Debbie Duque Burgos/ Directora D. A. Jurídico   
Jaime Andrés López Gutiérrez/Asesor Jurídico D. del Alcalde 





MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

277-23-12-19

DECRETO NÚMERO 277 DE 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

El Alcalde del Municipio Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1641 de 2013, el acuerdo del Concejo Municipal de Armenia Quindío Número 106 de 28 de noviembre de 2017 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Constitución Política señala: *"El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"*.

Que el artículo 13 de la misma norma preceptúa: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Que en su artículo 46 la Constitución manifiesta: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado le garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*.

Que conforme al artículo 93 de la Constitución Política, Colombia ha suscrito Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y erradicación de tratos crueles e inhumanos y de discriminación. A través de la Ley 74 de 1968 se aprobó y adoptaron los *"Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966"*

Que el Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que *"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos"*

Que la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo 2º dispone que: *"El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación: A. EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 277 - DE 23 DIC 2019

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

*la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente; B. UNIVERSALIDAD. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida; C. SOLIDARIDAD. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo. Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables. D. INTEGRALIDAD. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley; E. UNIDAD. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y F. PARTICIPACIÓN. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto. PARÁGRAFO. La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida”.*

Que igualmente la sentencia T-376 de 1993 rechazó los calificativos despectivos y peyorativos que han tomado fuerza en la sociedad al tratarlos como desechables, ya que se vulnera la dignidad humana y el valor supremo Constitucional. Por tal motivo ordena al Estado dar cumplimiento al artículo 13 de la norma constitucional y ordena buscar soluciones por medio de políticas sociales urgentes teniendo en cuenta los principios constitucionales de solidaridad, igualdad, eficacia y eficiencia.

Que la ley 368 de 1997, creó la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo -Fondo Plante Esta otorgó carácter de entidad pública de orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Teniendo como objetivos “- *Objetivos. La Red de Solidaridad Social, tendrá por objetivos los siguientes: a) Financiar y cofinanciar programas y proyectos de apoyo a los sectores más pobres de la población colombiana, en materia de empleo, educación, alimentación, seguridad social, actividades deportivas, recreativas, culturales y de integración de asentamientos marginados; b) Promover, desarrollar e implementar un nuevo concepto de gestión social en el que se articulen el Estado y la sociedad como corresponsables en la ejecución y en los resultados de programas sociales; c) Coordinar la programación, ejecución y seguimiento de programas focalizados de la política social.*”

Que la sentencia T-046 de 1997, expedida por la honorable Corte Constitucional, determinó que “la indigencia constituye uno de los problemas sociales más notorios y sensibles del



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 277 -DE- 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

país, si se tiene en cuenta que quienes carecen de recursos económicos mínimos para subsistir, se encuentran igualmente en muchos casos incapacitados para trabajar debido a su edad o estado de salud, y, además, adolecen de una familia que les brinde apoyo tanto material como espiritual. El estado de indigencia atenta contra la eficacia de los derechos fundamentales, lo cual exige del Estado una intervención directa e inmediata. Es por esto que la carta política de 1991 consagró la carga al Estado de brindar protección a los sectores sociales encaminados a la dignificación del individuo en sociedad.

Que la sentencia T-881 de 2002, expedida por la Corte Constitucional determinó la dignidad humana como constitutiva de tres ámbitos esenciales en la persona natural, *"El derecho a la dignidad humana, se constituye como un derecho fundamental autónomo, y cuenta con los elementos de todo derecho: un titular claramente identificado (las personas naturales), un objeto de protección más o menos delimitado (autonomía, condiciones de vida, integridad física y moral) y un mecanismo judicial para su protección (acción de tutela). Se consolida entonces como verdadero derecho subjetivo"*.

Que la sentencia C-040 de 2006, expedida por la Corte Constitucional, determinó que *"La mendicidad ejercida por una persona de manera autónoma y personal, sin incurrir en la intervención de un agente intermediario a través de la trata de personas no es un delito; en igual sentido y como se demostró anteriormente, tampoco es una contravención al haber sido excluida del ordenamiento jurídico. En consecuencia, no siendo la mendicidad un delito ni tampoco una contravención, esta Corporación constata que no existe entonces un reproche jurídico por tal ejercicio. Por consiguiente, el establecer una sanción a una conducta no reprochada jurídicamente vulnera el artículo 29 de la Constitución que establece el principio de legalidad. El artículo 1º viola la Constitución por ser una norma indeterminada, ya que no señala cuál es la asistencia que se presta al mendigo. Es además una norma desproporcionada ya que por el solo hecho de ser mendigo sin haber realizado ningún otro acto, la persona puede ser recluida en asilo, hospital o clínica. Atenta contra la libertad del artículo 13 de la Constitución ya que se les recluye contra su voluntad. Atenta también contra la dignidad, ya que utiliza un lenguaje que cosifica al mendigo al disponer que será "entregado" como si el mendigo no fuera persona, sino cosa."*

Que en la Sentencia T-057 de 2011, la honorable Corte Constitucional determinó que *"de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución, la salud es un servicio público cuya organización, dirección y reglamentación corresponde al Estado. La prestación de este servicio debe ser realizado bajo el impostergable compromiso de satisfacer los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia que, según dispone el artículo 49 superior, orientan dicho servicio."*

Que la sentencia T-043/15 *"resaltar el nuevo marco normativo de atención a la población habitante de la calle. Con la Ley 1641 de 2013 por primera vez el legislador, antes que reprimir o censurar a este conjunto de ciudadanos, se propuso "garantizar, promocionar,*



MUNICIPIO DE ARMENIA  
Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 277 DE 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

*proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social"*

Que la Ley 1641 de 2013, tiene por objeto en su artículo primero "*Establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social"*

Que en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1641 de 2013 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), deberá presentar informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado, Cámara de Representantes sobre el plan de acción para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vida en calle y asegurar el debido restablecimiento de derechos, los cuales tienen como lineamiento técnico la Resolución 1514 de 2016, Por la cual se aprueba el lineamiento técnico para la atención de niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con alta permanencia en calle o en situación de vida en calle

Que la Procuraduría General de la Nación a través de la circular 011 de agosto 30 de 2016, trato la implementación de acciones para la atención integral a la población habitante de calle, insta a las autoridades del orden nacional y territorial responsables de garantizar la atención integral a los ciudadanos habitantes de calle, en adoptar las acciones que sean tendientes a cumplir las obligaciones consagradas en la Ley 1641 de 2013, en el nuevo Código Policía que entró en vigencia el 29 de enero de 2017 y en las demás normas relacionadas con esta materia.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia dispone en el artículo 41 la implementación de un "*Modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de y en calle, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y restablecer derechos, modelo que tendrá como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento del individuo, la familia y la comunidad como sujetos de atención y que procure el diálogo y reconocimiento de realidades sociales del territorio y contribuya al bienestar y desarrollo integral del ser"*.

El Municipio de Armenia cuenta con una política pública de habitante de calle, aprobada mediante el Acuerdo N° 106 de 28 de noviembre de 2017, la cual tiene por objeto, "*Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los habitantes de la calle en el Municipio de Armenia a través de la gestión articulada entre diferentes actores."*

Que el artículo 15 de la norma antes citada estableció la "*CONFORMACIÓN DE LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE Es una red que articule las iniciativas puntuales y acciones de la sociedad civil, el Estado y sector privado a fin de fortalecer la atención a los habitantes de calle en el Municipio de Armenia"*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 277 -DE 23 DIC 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

Que el artículo 16 del acuerdo N° 106 de 28 de noviembre de 2017, tiene por Objeto *"Consolidar la red de solidaridad responsable del Municipio de Armenia, partiendo del entendimiento, comprensión, reconocimiento y autorregulación de y frente a la problemática de persona en situación de calle, en sus estadios de vulnerabilidad, asegurando una prevención y atención efectiva."*

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE.**

Tiene como objeto la dignificación del Habitante de Calle, Partiendo del entendimiento, comprensión, reconocimiento y autorregulación y que dé respuesta a la problemática social en sus estadios de vulnerabilidad, asegurando la prevención y atención efectiva, forjando un apoyo articulado que propenda por la reinserción de quien se encuentra en estado de vulnerabilidad.

**CONVOCATORIA PARA INTEGRARSE**

- La Secretaría de Desarrollo Social como secretaria técnica hará convocatoria abierta a todos aquellos que quieran integrar la red de solidaridad responsable por el lapso de quince (15) días hábiles, haciendo extensiva la invitación a comerciantes, empresarios, y ONGs que realicen labores con personas en situación de calle y/o población en estado de vulnerabilidad y a la sociedad civil en general, a través de medios de comunicación de amplia difusión, radio, publicación en boletín de prensa, pagina web de la alcaldía, redes sociales y demás medios en las que la información pueda llegar a los Armenios.

**REQUISITOS A LA POSTULACIÓN;**

- a. Podrán integrar la Red, los empresarios, la sociedad civil en general, las ONGs y demás que realicen trabajo con personas en habitabilidad de calle.
- b. No representar a la organización postulante en otra instancia de participación creada por Municipio de Armenia, respecto de Habitante de Calle.
- c. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales, penales ni medida correctiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES** La red de solidaridad responsable a nivel del Municipio de Armenia para la atención a población habitante de calle, estará conformada por:





MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 277 DE 12 DE NOVIEMBRE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

1. El (La) Asesor Social (a), quien preside
2. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Social (Secretaría Técnica)
3. El (La) Secretario (a) de Salud, o su delegado (a).
4. El (La) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación, o su delegado (a)
5. El (La) Secretario (a) Desarrollo Económico, o su delegado (a).
6. El (La) Secretario (a) de las Empresas Públicas de Armenia o su delegado (a).
7. Dos Delegados (a) de las ONGs que trabajen con personas en situación de calle.
8. Un Delegado (a) del sector privado
9. Un Delegado (a) de la sociedad civil.
10. El (La) Personero (a) Municipal de Armenia o su delegado (a).

Los anteriores tendrán voz y voto, aun cuando su presencia se realice por su delegado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los miembros de la Red de solidaridad responsable a nivel de Municipio de Armenia, ejercerán funciones Ad-honorem, de tal suerte que no es dable remuneración y/o contraprestación alguna por la realización de actividades ejecutadas en el ejercicio de sus funciones naturales u obligaciones adquiridas.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Red de Solidaridad Responsable tendrá como secretaria técnica, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO: SESIONES** La Red se reunirá como mínimo dos (2) veces al año en sesiones ordinarias, y de manera extraordinaria cuando sea estrictamente necesario; la citación deberá realizarse con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación teniendo en cuenta los siguientes requisitos de validez:

- Enviar la invitación por escrito o virtual, al menos con cinco (5) días calendario previo a la fecha de la reunión.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Tema que será debatido en la reunión.

**SESIONES EXTRAORDINARIAS.** La Red podrá ser convocada de manera extraordinaria por la secretaria técnica, a solicitud de alguno de sus miembros y con el fin de analizar o debatir un único tema que así lo amerite, la comunicación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Enviar invitación por escrito o virtual, al menos con tres (3) días calendario previo a la fecha de la reunión.
- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Tema que será debatido en la reunión.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Red cumplirá con las siguientes funciones:



MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 277 -DE 23 DIC 2019

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

- Presidir y dirigir las sesiones de la Red de Solidaridad.
- Hacer declaraciones en nombre de la Red de Solidaridad según lo acordado por sus miembros.
- Las demás que señale la Red de Solidaridad.

### **ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DE LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE A NIVEL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE LA CALLE.**

Corresponde a la Red de Solidaridad Responsable a nivel del Municipio de Armenia, para la atención a población habitante de calle, cumplir como mínimo las siguientes:

1. Aprobar el plan de acción para la Red Solidaridad Responsable a nivel del Municipio de Armenia.
2. Realizar seguimiento y control del plan de acción en cuanto a las actividades y acciones de la Red de Solidaridad Responsable en el Municipio de Armenia.
3. Presentar informe anual sobre la ejecución de la Red de Solidaridad Responsable a nivel del Municipio de Armenia y el mismo deberá ser socializado.
4. La intervención psicosocial y propender por el acceso a la educación.
5. Diseñar estrategias para la creación y fortalecimiento de proyectos con el ánimo de generar alternativa de ingresos y recursos económicos.
6. Efectuar las gestiones administrativas que permita la generación de eventos educativos, recreativos y culturales a la población Habitante de Calle del Municipio de Armenia.

### **ARTÍCULO SEXTO: Funciones de la Secretaría Técnica de la Red de Solidaridad.**

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección, control y manejo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien ejecutará las siguientes funciones:

1. Levantar acta de cada una de las sesiones, que obedecerá a una secuencia numérica, las cuales serán sometidas a aprobación de la Red de Solidaridad de habitante de calle del Municipio de Armenia y firmadas por el Secretario y el Presidente.
2. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo de la Red de Solidaridad de habitante de calle del Municipio de Armenia.
3. Promover y coordinar la participación de los integrantes de la Red de Solidaridad en la articulación intersectorial con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
4. Las demás que le sean atribuidas por la Red.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 277 DE 23 DIC 2019




**POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA RED DE SOLIDARIDAD RESPONSABLE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE. (R.S.R)**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La vigencia del presente decreto rige a partir publicación en la Gaceta oficial del Municipio de Armenia.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve (2019).

Oscar Castellanos Tabares  
Alcalde de Armenia

Proyectó y Elaboró: John Deivi Sanchez - Abogado - Contratista / Sec. Desarrollo Social   
Revisó: Diana Marin / Abogada Especializada Contratista / Sec. Desarrollo Social   
Aprobó: Daniela Alvis Hoyos - Secretaria de Desarrollo Social   
Vo.Bo: Debbie Duque Burgos - Directora D. A. Jurídico   
Jaime Andres López Gutierrez - Asesor Jurídico D. del Alcalde 